

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

167

Fecha: 16/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2005 00558 01	Ejecutivo Singular	SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2005 00558 01	Ejecutivo Singular	SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	Auto reconoce personería	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01211 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	NESTOR AVENDAÑO RUEDA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00524 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GLORIA INES SANCHEZ PINEDA	Auto de Tramite COMPORTE ENLACE DE ACCESO	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00643 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00087 01	Ejecutivo Singular	WILSON LEONEL MEJIA TORRES	EDWIN ALEXIS VARGAS RICO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00087 01	Ejecutivo Singular	WILSON LEONEL MEJIA TORRES	EDWIN ALEXIS VARGAS RICO	Auto de Tramite COMPORTE ENLACE DE ACCESO	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00292 05	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA SAS	JULIO CESAR TORRES PEREZ	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00367 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	EUFEMIA NEIRA TORRES	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		167	Fecha: 16/09/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 028 2016 00150 01		Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2016 00258 01		Ejecutivo Singular	CARLOS ARNALDO SARMIENTO	LUIS EDUARDO ASTUDILLO MORA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2016 00582 01		Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUSTAVO ZABALA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2017 00231 01		Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	MARIA FERNANDA NUÑEZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2017 00266 01		Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOSMAN WILINTON GOMEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00040 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GLADYS JOSEFA CELIS DE BUENABER	Auto Pone en Conocimiento RTA TRANSUNIÓN	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2018 00389 01		Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA ORBIELEC LTDA	EDICSON MARTINEZ CUBIDES	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO -TITULOS-	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00428 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MAGOLA GARCIA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento RTA TRANSUNIÓN	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2018 00567 01		Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MORENO DUARTE	LILIANA ORTIZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2018 00613 01		Ejecutivo Singular	GRACIELA GOMEZ DE MORENO	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÒN	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00732 01		Ejecutivo Singular	EDIFICIO PIEDEMONTE	RICHARD SILVA ANAYA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 167		Fecha: 16/09/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO MONTAÑEZ	AMBULANCIAS T.A.M S.A.S	Auto de Trámite ACTUALIZA LIQUIDACION Y TERMINA POR PAGO	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO MONTAÑEZ	AMBULANCIAS T.A.M S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION ACUMULADA	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00900 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2019 00537 01	Ejecutivo Singular	FREDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ	LUIS LIZCANO CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00213 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDUARD ESNEYDER TORRADO	Auto reconoce personería	15/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2005 00558 01
DEMANDANTE: SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
DEMANDADOS: EDUARDO MARTINEZ BRAVO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **EDUARDO MARTINEZ BRAVO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.205.948 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, CITIBANK, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO FALABELLA, ITAÚ, SUDAMERIS, COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANDINA, FALABELLA, OCCIDENTE, PICHINCHA, NEQUI, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 9.000.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ad5e5549b7cdcb19b355d86c7a7c01209c9ee9ea75aae3370f2f9ed439cb**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:46 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 167 del 16 de septiembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Correo electrónico: JO2ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2005 00558 01
DEMANDANTE: SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
DEMANDADOS: EDUARDO MARTINEZ BRAVO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Frente al escrito que antecede y en aplicación del artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. DANIEL GUZMÁN RESTREPO, como apoderada de la parte demandante **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853f86b17c5ed12b652b264f921e92dc79f7014d76093c89d5cb5d0504365a2**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030082009-01211-01
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: NÉSTOR AVENDAÑO RUEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **NÉSTOR AVENDAÑO RUEDA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.295.056 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 119.220.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bff341bbc7e551f3c7d613e10d2a0bb01378265d0d849ca33ab2dfc15aabdbc**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:55 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 167 del 16 de septiembre de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2010-00524- 01
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. cesionario HUGO SANABRIA ANTOLINEZ
DEMANDADOS: LUIS ALIRIO ARDILA, GLORIA INES SANCHEZ PINEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc0aea9c6b387e3a5f593d1728175901af261d9ce82f96ed6a1b436b4bf866**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300920100064301



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303002

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la actualización de las costas procesales que se encontraba pendiente para la aprobación del señor Juez dentro del trámite de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 28 DE OCTUBRE DE 2015 -FOL. 153 C-1ORIGEN	\$619.249
HONORARIOS PERITO EVALUADOR APROBADO CON AUTO DE 16 DE FEBRERO DE 2017 FOL 382 C-1 ORIGEN	300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$919.249

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400300920100064301
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADOS: ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN , TERESA SUESCUN DE RAMIREZ M , GONZALOHUMBERTO RAMIREZ y, LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA en contra de ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN , TERESA SUESCUN DE RAMIREZ M , GONZALOHUMBERTO RAMIREZ y, LUIS FERNANDO RAMIREZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

SUESCUN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1- En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la ACTUALIZACIÓN de liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la referencia.

2-En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (Archivo Digital 1 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte la existencia de títulos, los cuales deben ser imputados en la fecha de constitución.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada imputando el título judicial, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Luego, se cancelaron primero las costas por valor de \$ 919.249, para el pago de intereses de mora y capital se imputaron \$ 5.993.243. Por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.737.076,00
Interés de mora del 7-09-2009 al 10-02-2017	\$ 3.142.765,00
Costas	\$ 919.249,00
Total Interés Mora del 11-02-2017 a 15-09-2022	\$ 2.447.492,47
Total a Pagar	\$ 8.246.582,47
- Abonos	\$ 6.912.492,00
Imputación de Descuentos	
Costas	\$ 919.249,00
Total Interés Mora de 7-09-2009 al 10-02-2017	\$ 3.142.765,00
Total Interés Mora del 11-02-2017 a 15-09-2022	\$ 2.318.737,10
Capital	\$531.740,90
Total Imputado	\$ 6.912.492,00
Saldo después de abonos	
Capital	\$1.205.335,10
Total Interés Mora del 29-04-2022 a 15-09-2022	\$ 128.755,37
Neto a pagar a 15-09-2022	\$ 1.334.090,47

Ahora respecto, a la solicitud de terminación elevada por la parte actora, por el momento no es procedente dado que con el abono realizado no se satisface lo adeudado. Sin embargo, ante el interés mostrado por cancelar la obligación aquí ejecutada, de conformidad con el artículo 461 del CGP se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que presente el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, por el saldo aquí mencionado. De lo contrario se dispondrá, continuar la ejecución por el saldo.

Finalmente, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación de costas.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

CUARTO: Tener como valor total de la obligación la suma de **\$1.334.090,47** al 15 de septiembre de 2022.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, entregar a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

SEXTO: CONCEDER a la parte pasiva el termino de (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que cancele el valor de **\$ 1.334.090,47** a fin de dar por terminado el proceso, vencido dicho termino si no lo hubiera hecho se dispondrá continuar la ejecución por el saldo mencionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d67a990d84d027ea88baf3dcb70e92ff5523b955019f0684d5d28394a0625b**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2011-00087- 01
DEMANDANTE: WILSON LEONEL MEJIA TORRES cesionario SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: EDWIN ALEXIS VARGAS RICO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega CESIÓN celebrada entre WILSON LEONEL MEJIA TORRES en calidad de CEDENTE y SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace WILSON LEONEL MEJIA TORRES, quien actúa como cedente, a favor de SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA en calidad de apoderado judicial del demandante -cesionario- SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89e25ebcff63322f02c3f3f5420d6da59c0a98391639d358f7bd19669b71f0**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2011-00087- 01
DEMANDANTE: WILSON LEONEL MEJIA TORRES cesionario SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: EDWIN ALEXIS VARGAS RICO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a264b44f0ae58e746172a891cf5716c2c587296cb6a06cd8eee48176fd15f3**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013-00292- 05
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.
DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO PORRAS FUENTES, LUZ DARY MOSCOSO MONTES, JULIO CESAR TORRES PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada LUZ DARY MOSCOSO MONTES.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8005eea99b103b842beb64597f13832bd5c6323d8cc473283cefae0bc654f55**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015-00367-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADOS: EUFEMIA NEIRA TORRES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea la señora **EUFEMIA NEIRA TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 30.204.198 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 187.000.000.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de los nuevos oficios, este Despacho por considerarlo procedente ordena a la Secretaria Común de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, elaborar nuevamente los oficios de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placa HWK201 de propiedad de la señora EUFEMIA NEIRA TORRES, decretado mediante proveído del 26 de octubre de 2016, visible a folio 10 del C-2, dirigidos a la POLICIA NACIONAL y a TRANSITO DE BUCARAMANGA.

Dichos oficios podrán ser remitidos a lineadirecta@policia.gov.co, ebuc.sijin@policia.gov.co, desan.notificacion@policia.gov.co y info@transitobucaramanga.gov.co notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co con copia al correo yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f418d4ae2e5bb25ce8cbf62b7f83fc7341d3e3179a3aeb18a41d3a84113d29f0**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2016-00150-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADOS: DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **DAMARYZ SARAY TOVAR MUÑOZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 63.531.268 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 84.000.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Para tal efecto **oficiése** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1238d0df8dd69c8f2a9af6678f3bca379e098b806191ad0f98e63cf41144bd85

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 167 del 16 de septiembre de 2022.

Documento generado en 15/09/2022 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2016-00258-01
DEMANDANTE: CARLOS ARNOLDO SARMIENTO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ASTUDILLO MORA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo del sueldo, más prestaciones, bonificaciones, y demás emolumentos que devengue LUIS EDUARDO ASTUDILLO MORA identificado con la cedula de ciudadanía número 88.259.800, como empleado de la empresa SCHRADER CAMARGO S.A.S

Líbrese y **remítase** comunicado a los respectivos pagadores de dichas entidades con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 3.540.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233fb2a6c86ed6cc23cbdd53a5667128f4eea144be24cf1548d7411f4b2dd2b2

Documento generado en 15/09/2022 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016 00058201
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: GUSTAVO ZABALA GOMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **GUSTAVO ZABALA GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.281.254 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 52.670.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc70af266f36a55ee519b88a1f1131b1437d6a7e1b9696253811964008bacd8**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017-00231- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADOS: LIBARDO FRANCISCO GÓMEZ SANTOS, MARÍA FERNANDA NÚÑEZ VIZCAÍNO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50bffd256ebcdc76090c8d539b912a7dc78ef7d61aafd7680e478a3c3a033277

Documento generado en 15/09/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2017-00266-01
DEMANDANTE: BANCOPICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: JOSMAN WILINTON GÓMEZ HERNÁNDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **JOSMAN WILINTON GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.543.857 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 76.420.000.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JOSMAN WILINTON GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.543.857 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de Bucaramanga bajo radicado número 68001400301420170057801. Se limita la medida hasta la suma de \$101.800.000.

Para tal efecto **oficiése** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318a3d24f4e821869f14f6705b5c7210315e0c83cb43c6f132f67f7dadda009**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018-00040- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO BUENHAVER SERRANO, GLADIS JOSEFA CELIS MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados LUIS ERNESTO BUENHAVER SERRANO y GLADIS JOSEFA CELIS MARTINEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaTransunion](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cdd07cb466c9ed0b48e3f75c0111ee917484a83b6a6e4a554ba805437e84108

Documento generado en 15/09/2022 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018-00389- 01
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ORBIELEC LTDA
DEMANDADOS: JUAN FELIPE BARRERA CABEZAS, EDICSON MARTINEZ CUBIDES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaConversion](#)".

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 27 de julio del 2020 (*folios 64 y 65 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la elaboración y entrega de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0da10140ae2918d40fafa20173b2118bef0d370689fc85cd8d36e35b76fe98**
Documento generado en 15/09/2022 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00428- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MAGOLA GARCIA GARCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada MAGOLA GARCIA GARCIA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaTransunion"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf622309d3a7f44fd9d52dc759a7ce24d7925fac305a2db5cb5fc5492af91c**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018-00567-01
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MORENO DUARTE
DEMANDADOS: LILIANA ORTIZ GUTIERREZ
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **LILIANA ORTIZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 63.326.078 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Cuarto de Ejecución bajo el radicado No. 2004-00591-01, siendo demandante YAMAHA MOTOS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **LILIANA ORTIZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 63.326.078 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactivo impuesto predial que se adelanta en su contra en la Tesorería General de Bucaramanga bajo el radicado No. 69014.

Para tal efecto **oficiése** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d13d6930ac13a83b41c16d59db96707ea26c57f903abbd2019c039ff47bb62

Documento generado en 15/09/2022 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2018-00613- 01
DEMANDANTE: GRACIELA GÓMEZ DE MORENO
DEMANDADOS: HEDNA JUGYT RODRIGUEZ MUÑOZ, JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 4397 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-019-2017-00476-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON, al advertir que mediante proveído de fecha 10 de septiembre del 2020 (*folio 01 – C2*), se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-018-2016-00702-01.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627bdfa2df458cfac220fa17ad7f384b6e419d8a93945075ee8d9ea7e7c45fa**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018-00732-01
DEMANDANTE: EDIFICIO PIEDEMONTE
DEMANDADO: RICHARD SILVA ANAYA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **RICHARD SILVA ANAYA** identificada con la C.C. No. 13.511.216 y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Radicado: 68001402201620140074801, siendo demandante C.I ACEPALMA S.A. Se limita la medida hasta la suma de \$16.000.000.

Para tal efecto **oficiése** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3f5b430fb0e3b3909245a7d4b552981ba9fe16af3208108eb42d1a9306bb76**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400300720180082001
DEMANDANTE: JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL
DEMANDADOS: MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS,
AMBULANCIAS T.A.M S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS, AMBULANCIAS T.A.M S.A.S, a efecto de resolver sobre la solicitud de terminación presentada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) Mediante auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se concedió a la parte pasiva el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, para que allegara el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNPESOS M.CTE (\$230.271) efecto de dar por terminado el presente proceso.
- b) El auto referido en literal anterior fue notificado en estados el 11 de enero de 2022, y la consignación allegada fue realizada el 1 de febrero de 2022.Por lo que, el término otorgado se encontraba vencido.
- c) Figuran títulos pendientes de imputarse, a favor de las presentes diligencias, así:

Fecha Constitución	Títulos
01/02/2022	\$250.000
04/03/2022	\$710.000
01/06/2022	\$750.000
08/06/2022	\$750.000
Total	\$2.460.000

Se acota que en el auto de 16-12-2021, se aplicaron los títulos judiciales constituidos hasta antes del 1-02-2022.

Así las cosas, ante la existencia de títulos y el interés de la parte pasiva de cancelar la obligación procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Por tanto, el Juzgado actualizara la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 205.618,00
Interés Mora de a 22-12-2018 a 14-12-2021	\$ 24.653,00
Total Interés Mora 15-12-2021 al 01-02-2022	\$ 6.470,23
Total a Pagar	\$ 236.741,23
- Abonos	\$ 212.089,00
Imputación de Descuentos	
Interés Mora de a 22-12-2018 a 14-12-2021	\$ 24.653,00
Interés Mora de15-12-2021 a 8-06-2022	\$ 6.470,23

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

Capital	205.618,00
Total Imputado	\$ 236.741,23
Saldo después de abonos	
capital	\$ 0,00
Interés Mora de 9-06-2022 a 15-09-2022	\$ 0,00
Neto a pagar a 01-02-2022	\$ 236.741,23

De acuerdo a la anterior liquidación con los dineros que se encuentran a órdenes del presente proceso por la suma de \$2.460.000, se cancela la totalidad del crédito, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$ 2.223.258,77, lo cuales, se aplicaran a la DEMANDA ACUMULADA. Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando hacer entrega a la parte demandante la suma de **\$ 236.741, pues como se dijo anteriormente los títulos judiciales constituidos hasta antes del 1-02-2022 fueron imputados en la liquidación practicada en el auto de 16-12-2022.**

Por el momento, dada la existencia de la demanda acumulada no es procedente el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito respecto a la demanda principal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular – DEMANDA PRINCIPAL adelantado por JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS, AMBULANCIAS T.A.M S.A.S, por pago total de la obligación.

TERCERO: No acceder al levantamiento de las medidas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (**\$236.741.**); así como, los títulos judiciales imputados en la liquidación anterior. Los pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

Código de verificación: **9a2ccc3e6479cd676e21275da8205b3411bb15953ab303229973abd56927a813**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -DEMANDA ACUMULADA
RADICADO No.68001400300720180082001
DEMANDANTE: JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL
DEMANDADOS: MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS,
AMBULANCIAS T.A.M S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS, AMBULANCIAS T.A.M S.A.S, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior de la DEMANDA ACUMULADA.

CONSIDERACIONES

1. Vista la solicitud de corrección de las costas procesales elevada por la parte actora, se evidencia que efectivamente se trató de un error mecanográfico, al señalar el total de las costas en la constancia secretarial. Por tanto, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a aclarar que las mismas corresponden al valor de \$ 200.000.
2. En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (Archivo Digital C-3- Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Por otra parte, se advierte la existencia de títulos, los cuales deben ser imputados en la fecha de constitución, los cuales se relacionan a continuación.

Fecha Constitución	Títulos	demanda principal	demanda Acumulada
1/02/2022	\$ 250.000	\$ 236.741	\$ 13.259
4/03/2022	\$ 710.000		\$ 710.000
1/06/2022	\$ 750.000		\$ 750.000
8/06/2022	\$ 750.000		\$ 750.000
	\$ 2.460.000	\$ 236.741	\$ 2.223.259

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada imputando los títulos judiciales, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Por lo expuesto, se cancelaron primero las costas por valor de \$ 200.000, y para el pago de intereses de mora y capital se imputaron \$ 2.023.259. Por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 2.204.807,00
Costas	\$ 200.000,00
Total Interés Mora de 23-10-2018 a 15-09-2022	\$ 2.094.245,92
Total a Pagar a 15-09-2022	\$ 4.499.052,92
- Abonos	\$ 2.023.259,00
Imputación de Descuentos	
Costas	\$ 200.000,00
Interés Mora de 23-10-2018 a 08-06-2022	\$ 1.932.559,53
capital	\$ 90.699,47
Total Imputado (títulos aplicados)	\$ 2.223.259,00
Saldo después de abonos	

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

capital	\$ 2.114.107,53
Interés Mora de 9-06-2022 a 15-09-2022	\$ 161.686,40
Neto a pagar a 15-09-2022	\$ 2.275.793,92

Finalmente, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que el valor de las costas corresponde a \$ 200.000, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto a la demanda acumulada.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

CUARTO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.275.794 al 15 de septiembre de 2022.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, entregar a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas al interior de la DEMANDA ACUMULADA; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

SEXTO: CONCEDER a la parte pasiva el termino de (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que cancele el valor de \$ **2.275.794** a fin de dar por terminado la DEMANDA ACUMULADA, vencido dicho termino si no lo hubiera hecho se dispondrá continuar la ejecución por el saldo mencionado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c77f18b11d0c34960a17df022626dfc83cc5e3ccc533c453303140f6a0a496**
Documento generado en 15/09/2022 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 024 2018-00900-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VÁSQUEZ HERRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que posea el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ HERRERA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.073.969 en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 66.900.000

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d1670a30d9a4f19f1a6d9ed665bcf11f08b670fee88b6d8c7654920ff543f6f

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 167 del 16 de septiembre de 2022.

Documento generado en 15/09/2022 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019–00537-01
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS LIZCANO CONTRERAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS LIZCANO CONTRERAS** identificado con la C.C. No. 13.485.465 y de los que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se adelantan en:

Número de Radicación	Despa cho	Sujetos Procesales
54001400300520200036100	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: CAROLL YELINDER RIVERA PAREDES
54001400300820210037900	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ
54001400301020200042100	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: HECTOR - LINDARTE CARRASCAL
54001310300520190011300	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	Demandante: OMAR GONZAO TORRADO
54001315300320190032600	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	Demandante: JAIRO - PARRA NUÑEZ
54001315300320220000500	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	Demandante: ROSA DELIA - CARRILLO DE SUAREZ
54001315300420210012000	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	Demandante: MARIA EUGENISA-GARCIA
54001315300720190038800	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	Demandante: JUAN ALBERTO VILLAMIZAR
54001400300220210030900	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: WILLIAM EFREN MARTINEZ PARALES
54001400300920190026800	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: LILIA ARACELY-REYES CARVAJALINO
54001400300920190030300	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: ROCIO DEL PILAR-BAUTISTA
54001400300920190044300	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: REINALDO-ROJAS CASTELLANOS
54001400300920190065700	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: BOLMAR JESUS-NAVARRO
54001400300920200030200	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: ISRAEL- ORTIZ ORTIZ
54001400301020190031400	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Demandante: WILMER SAMUEL GIRALDO GARZON
11001400301920200009600	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Demandante: EMILIO JOSE MORA BENAVIDES
11001400303120220049000	JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81ae713e66698cf2bbcf8b2e26d3d6f8dc95337f94cf50322db14d6515e531**

Documento generado en 15/09/2022 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2020-00213- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: EDUARD ESNEYDER TORRADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1375241 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b7e6d481db83ae53edf200aa2277a164656031ae475ca2bcb3a2c3d6814b2a

Documento generado en 15/09/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 167 del 16 de septiembre de 2022.